

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Rotores para separadora centrífuga ALFA-LAVAL, tipo MOPX-207, incluyendo equipo clarificador, de la posición estadística 84.16.63.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad determinante del beneficio fiscal, y por cada unidad de producto exportado, 27,50 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 80,91 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge a régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1981 hasta la indicada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guard: a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9736

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Medeca Viñas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 2-ciano-4-nitroanilina, anilina y óxido de etileno, y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos (rojo disperso granos y líquido).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Medeca Viñas, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 2-ciano-4-nitroanilina, anilina y óxido de etileno y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos (rojo disperso granos y líquidos), autorizado por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Medeca Viñas, S. A.», con domicilio en carretera de Hostalrich a Tossa, kilómetro 1,8. Fogas de Tordera (Barcelona), y NIF A-08048274, en el sentido de incluir en importación:

1. Sorbitol 70 por 100, P. E. 29.04.73.
2. Ácido graso de coco, por un peso molecular de 200 y un índice de saponificación de 288-280, P. E. 15.10.51.9.
3. Óxido de etileno, P. E. 29.09.10.

Y en exportación:

— Tensioactivo no iónico, «Tween 20», P. E. 34.02.15.2, con las siguientes características:

- Índice de acidez, 2 por 100 máximo.
- Índice de saponificación, 40-50.
- Índice de hidróxido, 95-108.
- Agua, 3 por 100 máximo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Tween 20», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 23,120 kilogramos de sorbitol 70 por 100 (3 por 100).
- 17,78 kilogramos de ácido graso de coco (3 por 100).
- 70,68 kilogramos de óxido de etileno (1,8 por 100).

No existan subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de dere-

chos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9737

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Mármol Compac, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de tableros de mármol compacto aglomerado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mármol Compac, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tableros de mármol compacto aglomerado a la firma «Mármol Compac, S. A.», con domicilio en Almansa, kilómetro 06,3, Gandía (Valencia) y número de Identificación Fiscal A-48079869, en el sentido de rectificar diversos extremos de la citada disposición:

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mármol Compac, S. A.», con domicilio en Almansa, kilómetro 06,3, Gandía (Valencia) y número de Identificación Fiscal A-48079869, en el sentido de rectificar diversos extremos de la citada disposición:

— En el apartado tercero, donde dice: «Tableros de mármol compacto aglomerado, P. E. 68.11.80...», debe decir: «Baldosas de mármol compacto aglomerado, P. E. 68.11.30...».

Y donde dice: «... con unas dimensiones de 40 por 60 milímetros, y 30 por 30 milímetros de lado...», debe decir: «... con unas dimensiones de 40 por 60 centímetros y 30 por 30 centímetros de lado...».

En el apartado cuarto, donde dice: «7 kilogramos de mercancía 1», «64 kilogramos de mercancía 2», debe decir: «7 gramos de mercancía 1», «64 gramos de mercancía 2».

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de que las baldosas a exportar, en cuanto a dimensiones, podrán ser también submúltiplos de 122 centímetros por 300 centímetros de lado y espesor de 20, 30 y 50 milímetros.

En el apartado cuarto de la citada disposición se añade la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1981 para la modificación y el 21 de noviembre de 1982 para la ampliación, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9738

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de concentrados blancos y de color para poliolefinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de concentrados blancos y de color para poliolefinas autorizado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», con domicilio en avenida Catalunya, sin número, Palau de Plegamans (Barcelona), y NIF A-08-088742, en el sentido de rectificar las posiciones estadísticas de las siguientes mercancías de importación:

2. Poliestireno en granza, P. E. 39.02.32.3.
9. Purpurina de plata a base de aluminio con un 95-99 por 100 de pureza, P. E. 32.09.61.
10. Purpurina de oro, a base de aleaciones de cobre con un 95-99 por 100 de pureza, P. E. 32.09.69.

Segundo.—Ampliar el apartado 4 de la citada disposición en el sentido de incluir la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9739

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Plásticos Bartolomé, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo y ftalato de dioctilo y la exportación de compuestos de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo y ftalato de dioctilo y la exportación de compuestos de PVC, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Bartolomé, S. A.», con domicilio en camino antiguo Can Buscarons, sin número, Montornés del Vallés (Barcelona), y NIF A-08154676, en el sentido de incluir en importación:

1. Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.08.00.3.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: